



ACUERDO No. 282 DE 2017

7 de noviembre

Por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Estatuto General de la Universidad en el artículo 5, literal b, establece dentro de sus objetivos, estudiar y promover el patrimonio cultural de la humanidad, atendiendo a su diversidad étnica, histórica, regional e ideológica, para contribuir a su conservación y enriquecimiento, en el marco de la unidad nacional.
- b. Que el inciso segundo del artículo 13 de la Constitución Política, establece que *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*, (el resaltado es por fuera del texto original).
- c. Que la Ley 1084 de agosto 4 de 2006 establece que las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado deben otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los Departamentos donde no hayan Instituciones de Educación Superior y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.
- d. Que la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, reconocen el principio de diversidad étnica y cultural de la nación y consagran derechos territoriales, culturales, políticos y sociales a favor de los integrantes de comunidades afrocolombianas del país.
- e. Que el artículo 62 de la Ley 915 de octubre 21 de 2004, establece que las instituciones de Educación Superior de carácter público deben otorgar un cupo mínimo por programa académico para dar facilidad de ingreso a los bachilleres del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- f. Que la Ley 1448 de junio 10 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado interno, contempla que las Universidades de naturaleza pública, en el marco de la autonomía universitaria, establezcan procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la mencionada ley, puedan acceder a sus programas académicos.
- g. Que el artículo 26 de la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, establece que se deben adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas y tribales la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.
- h. Que en cumplimiento de los anteriores mandatos constitucionales y legales, el Consejo Académico viene otorgando un tratamiento especial en el punto de la admisión a programas de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander a favor de poblaciones vulnerables, como: indígenas, afrodescendientes, palenqueros y raizales, víctimas del conflicto armado interno, entre otros, mediante un sistema de cupos especiales aprobado mediante el Acuerdo No. 134 de 2011 y demás disposiciones complementarias; bajo el entendido que la igualdad real y efectiva de los integrantes de estas comunidades se puede lograr a través de su formación profesional.
- i. Que se hace necesaria la actualización del sistema de cupos especiales descrito en el literal que precede, con el fin de fijar requisitos que posibiliten en mayor medida el acceso a este beneficio e incluir un cupo especial para los desmovilizados en forma individual o en procesos de paz, en concordancia con la reglamentación vigente de la Universidad.
- j. Que la Corte Constitucional respecto al establecimiento de cupos especiales por parte de las universidades públicas para los desmovilizados en forma individual o en procesos de paz, como una



ACUERDO No. 282 DE 2017

7 de noviembre

medida para contribuir a la paz, sentó el siguiente criterio: "...El establecimiento del cupo especial para los reinsertados constituye una fórmula apropiada para favorecer la reintegración a la sociedad de guerrilleros desmovilizados, en la medida en que les brinda la posibilidad de realizar estudios profesionales y, por consiguiente, de capacitarse para el mercado del trabajo. Esta medida representa un aporte de la Universidad para el propósito de paz que prohija la Constitución. En esta medida, y dado que el cupo especial se reduce a una plaza de estudio, deberá concluirse que este cupo no contraría las normas constitucionales..." (Sentencia T-441-97). (Resaltado y negrilla por fuera del texto original)

- k. Que la Corte Constitucional ha establecido en sus diferentes pronunciamientos, que los cupos ordinarios y especiales que existen en las universidades públicas, son un bien público escaso, por tanto, el mérito académico constituye el criterio básico para la asignación tanto de los cupos ordinarios como especiales en las universidades públicas; en consecuencia, en el ingreso a la Universidad se deben establecer exigencias académicas mínimas para quienes deseen ingresar bajo el tratamiento especial que se otorga mediante el presente acto.
- l. Que el proyecto de Acuerdo fue preparado, estudiado y presentado ante el Consejo Académico, por el Comité de Admisiones de la Universidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

TÍTULO I  
DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I  
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A UNA COMUNIDAD O RESGUARDO  
INDÍGENA

ARTÍCULO 1°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar dos (2) cupos, por carrera para los bachilleres que pertenezcan a una comunidad o resguardo indígena. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar constancia expedida por la autoridad de la comunidad originaria del aspirante, donde debe constar que el aspirante es miembro activo de la comunidad o resguardo indígena. La Universidad reconocerá a la autoridad y comunidad o resguardo indígena que se encuentren inscritas en el registro de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Justicia, según certificado que acompañe la constancia expedido por la autoridad competente.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.

PARÁGRAFO: Las autoridades indígenas serán las encargadas de legalizar y realizar los trámites pertinentes ante las instituciones competentes con el fin de dar efectos legales a la documentación que se suministra. La Universidad verificará, ante las autoridades competentes para cada caso, la documentación presentada por el aspirante indígena.



ACUERDO No. 282 DE 2017  
7 de noviembre

CAPITULO II  
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES QUE PROCEDAN DE POBLACIÓN NEGRA,  
AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA)

ARTÍCULO 2°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un (1) cupo por carrera, para los bachilleres que procedan de población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar constancia expedida por la autoridad del consejo comunitario u organización de base, que represente a la comunidad originaria del aspirante, donde debe constar que el aspirante es miembro activo de la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Palenquera o Raizal. La Universidad reconocerá a los consejos comunitarios, organizaciones de base y autoridades de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren inscritas en el Registro Único Nacional de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y Justicia, según certificado que acompañe la constancia expedido por la autoridad competente.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.
- d) Para el caso de los aspirantes provenientes de la comunidad raizal del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de cumplir con todos los requisitos anteriores, el aspirante debe presentar certificación de estudio, expedida por la institución educativa, la cual debe pertenecer a dicho departamento, en el que se exprese que está cursando el último grado de formación académica. En caso de haber culminado sus estudios de bachillerato deberá presentar su respectivo diploma de graduación y acta de grado.

CAPITULO III  
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES QUE PROCEDAN DE DEPARTAMENTOS DONDE NO  
EXISTEN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

ARTÍCULO 3°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para los bachilleres que procedan de los departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar certificado de vecindad expedido por la autoridad local competente (Alcaldía, Secretaría de Gobierno o Personería Municipal)
- c) Presentar certificación de estudio, expedida por la institución educativa, la cual debe pertenecer a un departamento donde no existan Instituciones de Educación Superior, en el que se exprese que está cursando el último grado de formación académica. En caso de haber culminado sus estudios de bachillerato deberá presentar su respectivo diploma de graduación y acta de grado.
- d) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.



ACUERDO No. 282 DE 2017  
7 de noviembre

PARÁGRAFO: La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará directamente ante el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIES, la información sobre los departamentos donde no existen Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO IV  
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES QUE PROCEDAN DE LOS MUNICIPIOS DE DIFÍCIL  
ACCESO O CON PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 4°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para los bachilleres que procedan de los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar certificado de vecindad expedido por la autoridad local competente (Alcaldía, Secretaría de Gobierno o Personería Municipal)
- c) Presentar certificación de estudio, expedida por la institución educativa, la cual debe pertenecer a un municipio de difícil acceso o con problemas de orden público, donde se exprese que está cursando el último grado de formación académica. En caso de haber culminado sus estudios de bachillerato deberá presentar su respectivo diploma de graduación y acta de grado.
- d) En el caso de los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso, demostrarán su condición mediante certificación expedida por el Alcalde del municipio o la autoridad que delegue para tal efecto, quienes provengan de municipios con problemas de orden público, deberán presentar certificado expedido por la autoridad local competente (Alcaldía, Personería Municipal o Comandancia de policía de la jurisdicción).
- e) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.

CAPITULO V  
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES QUE PRODUCTO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO  
COLOMBIANO SE CATALOGUEN COMO VÍCTIMAS

ARTÍCULO 5°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para los bachilleres que producto del conflicto armado interno colombiano, se cataloguen como víctimas. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces de conformidad con lo establecido en la ley, que acredite que el aspirante fue catalogado como víctima según el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, o la ley que la modifique, adicione o sustituya.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.

ACUERDO No. 282 DE 2017  
7 de noviembre

CAPITULO VI  
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES DESMOVILIZADOS DE MANERA INDIVIDUAL O EN  
FORMA COLECTIVA EN PROCESOS DE PAZ

ARTÍCULO 6°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para los bachilleres que han dejado las armas y estén catalogados como desmovilizados de grupos guerrilleros, paramilitares, al margen de la ley, de manera individual o en forma colectiva en el marco de un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar certificado expedido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o entidad que haga sus veces de conformidad con lo establecido en la ley, que acredite que el aspirante fue catalogado como desmovilizado.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.

TÍTULO II  
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 7°. No podrán acogerse a cualquiera de estas modalidades de admisión especial, bachilleres que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso normal de admisión.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes podrán hacer uso de este beneficio sólo en una de las diferentes modalidades de admisión especial.

PARÁGRAFO 2: Además, no tendrán derecho a esta modalidad de admisión especial, los aspirantes que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso de admisión especial, salvo quienes se encuentren en la situación de que trata el parágrafo siguiente.

PARÁGRAFO 3°. En el caso de los bachilleres que pertenezcan a una comunidad o resguardo indígena, que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso de admisión especial y que hayan iniciado el programa sin concluir estudios, tendrán derecho a acogerse hasta por una vez más a esta modalidad de admisión especial, siempre y cuando el aspirante a ingresar por segunda vez no haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula del programa y no se inscriba nuevamente para acceder a un cupo especial en el mismo programa académico.

ARTÍCULO 8°. Para acogerse a cualquier modalidad de admisión especial es necesario tener un puntaje en el Examen de Estado igual o superior al 80% del puntaje de corte del programa al cual se inscribió, en el proceso de admisión respectivo.

PARÁGRAFO 1°. La Universidad asignará el cupo especial respectivo, al aspirante con mayor puntaje obtenido en el Examen de Estado y según los criterios de admisión definidos en cada programa académico, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.



ACUERDO No. 282 DE 2017  
7 de noviembre

PARÁGRAFO 2°. El beneficio de las admisiones especiales se otorgará únicamente en la sede principal de la Universidad Industrial de Santander (Bucaramanga).

ARTÍCULO 9°. Los cupos a asignar en virtud del presente acuerdo se reservan semestralmente, o anualmente para los programas anualizados, del total de cupos por carreras. En caso que no exista solicitudes, se reasigna el cupo en estricto orden de puntaje del proceso regular de admisión.

PARÁGRAFO: Para los programas académicos de ingreso anual, el cupo especial se asignará en el proceso de selección inmediatamente anterior al semestre calendario en el cual se programe su primer nivel.

ARTÍCULO 10°. En el caso del programa de Licenciatura en Música, la selección de los aspirantes bajo la modalidad de admisión especial comprenderá dos fases:

- a. Primera Fase: Selección preliminar de máximo 14 aspirantes con los mayores puntajes en el Examen de Estado Saber 11°, según lo establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo.
- b. Segunda Fase: Presentación de la prueba específica de aptitud y conocimientos definida por la unidad académica respectiva.

PARÁGRAFO: La Universidad asignará el cupo especial reservado en este programa, al aspirante con mayor puntaje obtenido en la prueba específica de aptitud y conocimientos, siempre y cuando la calificación obtenida en esta prueba sea igual o superior a sesenta (60) puntos, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.

ARTÍCULO 11°. En el caso que la Universidad defina que el proceso de admisión para determinado programa académico se hace mediante la presentación de pruebas específicas de aptitud en un 100%, el aspirante a un cupo bajo cualquiera de las modalidades de admisión especial, deberá haber obtenido como mínimo en la respectiva prueba específica de aptitud, un puntaje igual al mínimo obtenido por el último aspirante regular admitido en la Universidad Industrial de Santander en el respectivo programa para el período académico que se concurre.

La Universidad asignará el cupo especial reservado en estos programas, al aspirante con mayor puntaje obtenido en la prueba específica de aptitud, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.

ARTÍCULO 12°. La asignación de los cupos mediante el proceso de admisión especial de que trata el presente acuerdo, será revisada por el Comité de Admisiones y aprobada por el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 13°. La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará ante las autoridades competentes, la información presentada por los aspirantes. En caso de presentarse inconsistencias o en el evento en que el aspirante en su inscripción adultere o modifique la información suministrada o incurra en fraude con la documentación diligenciada, la inscripción quedará sin efectos sin que deba mediar acto administrativo que así lo disponga. La Dirección de Admisiones y Registro Académico dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo del Consejo Académico No. 222 de 2014 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 14°. En caso de empate entre los aspirantes, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios, en su respectivo orden:

ACUERDO No. 282 DE 2017  
7 de noviembre

- a. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el puntaje global obtenido en el Examen de Estado Saber 11°.
- b. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Lectura Crítica del Examen de Estado Saber 11°.
- c. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Sociales y Ciudadanas del Examen de Estado Saber 11°.
- d. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legítimamente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- e. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

ARTÍCULO 15°. Los servidores, personal de apoyo y en general cualquier persona que intervenga en los procesos de selección de que trata el presente Acuerdo, deberán garantizar el manejo de la información a la que accedan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tratamiento de datos personales. Para el propósito previamente expuesto, la información que suministre el aspirante para acreditar que pertenece a uno de los grupos poblacionales beneficiarios será considerada como dato sensible.

ARTÍCULO 16°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos del Consejo Académico Números 134 y 211 de 2011 y 162 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

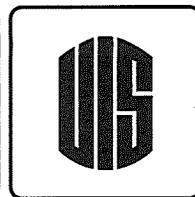
Expedido en Bucaramanga a los siete (7) días del mes de noviembre de 2017.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

  
HERNÁN PORRAS DÍAZ  
Rector

LA SECRETARIA GENERAL,

  
SOFÍA PINZÓN DURÁN



ACUERDO n.º **242** DE 2022  
26 de julio

Por el cual se modifica el Artículo 8 del Acuerdo del Consejo Académico n.º 282 de 2017, Por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de admisiones especiales

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Académico es la máxima autoridad Académica de la Universidad.
- b. Que, según el Estatuto General de la Universidad, es competencia del Consejo Académico, «Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.»
- c. Que dentro de la autonomía que le confiere la Constitución Política y la Ley a las Universidades, y según el artículo 3 del Estatuto General, la Universidad Industrial de Santander es autónoma para establecer el proceso de selección de aspirantes.
- d. Que la Corte Constitucional ha defendido el principio de autonomía universitaria en los procesos de admisión y selección de alumnos, y ha catalogado los cupos universitarios como «bienes públicos escasos» razón por la cual, su adjudicación debe obedecer a procesos de selección objetivos y garantizar su utilización entre quienes aspiren a ingresar a un programa y cumplan las condiciones definidas para ello.
- e. Que en ejercicio de las facultades enunciadas en los párrafos precedentes, el Consejo Académico mediante el Acuerdo n.º 282 de 2017 dictó disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de admisiones especiales, determinando el número de cupos por programa a ofertar para cada modalidad.
- f. Que con miras al aprovechamiento de la totalidad de los cupos dispuestos para la admisión a programas bajo la modalidad especial, es necesario definir un mecanismo que permita asignar cupos no adjudicados entre los aspirantes pertenecientes a las poblaciones priorizadas en el Acuerdo n.º 282 de 2017 del Consejo Académico que participen en los respectivos procesos de admisión.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 8 del Acuerdo del Consejo Académico n.º 282 de 2017 el cual quedará así:

*ARTÍCULO 8º. Para acogerse a cualquier modalidad de admisión especial es necesario tener un puntaje en el Examen de Estado igual o superior al 80% del puntaje de corte del programa al cual se inscribió, en el proceso de admisión respectivo.*



ACUERDO n.º **242** DE 2022  
26 de julio

*PARÁGRAFO 1. La Universidad asignará el cupo especial respectivo, al aspirante con mayor puntaje obtenido en el Examen de Estado y según los criterios de admisión definidos en cada programa académico, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.*

*PARÁGRAFO 2. La Universidad Industrial de Santander, a través de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, una vez finalizado el proceso de admisión y advertida la existencia de cupos disponibles para admisiones especiales procederá a reasignar los mismos entre los aspirantes, que cumplan los requisitos del proceso de admisión especial en estricto orden descendente de los puntajes obtenidos, independiente del programa académico y de la modalidad de admisión especial a la que se hubieran inscrito. Para lo anterior, la Dirección de Admisiones y Registro Académico deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 9 del Título IV del el Acuerdo del Consejo Académico n.º. 222 de 2014.*

*PARÁGRAFO 3. El beneficio de las admisiones especiales se otorgará únicamente en la sede principal de la Universidad Industrial de Santander (Bucaramanga).*

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las disposiciones adoptadas en el presente acuerdo serán aplicables al proceso de admisión que surte para el segundo período académico de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2022.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

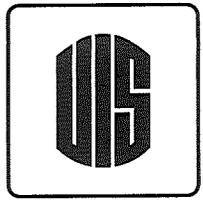


HERNÁN PORRAS DÍAZ  
Rector

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN



ACUERDO n.º 166 DE 2023  
09 de Mayo

1

Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Académico n.º 282 de 2017, por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de admisiones especiales

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Académico es la máxima autoridad Académica de la Universidad.
- b. Que, según el Estatuto General de la Universidad, es competencia del Consejo Académico, «Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.»
- c. Que dentro de la autonomía que le confiere la Constitución Política y la Ley a las Universidades, y según el artículo 3 del Estatuto General, la Universidad Industrial de Santander es autónoma para establecer el proceso de selección de aspirantes.
- d. Que según lo establecido en el literal b. del artículo 22, del Estatuto General, aprobado por el Consejo Superior (Acuerdo n.º 166 de 1993), el Vicerrector Académico preside el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- e. Que la Ley 1257 de 2008 dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y contempló en el artículo 11 numeral 3 medidas educativas, de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, así como medidas para la estabilización de las víctimas (artículo 22, literal a.).
- f. Que el Decreto 4798 de 2011 reglamentó parcialmente la Ley 1257 de 2008 y estableció en el artículo 6 la admisión especial como mecanismo para que las mujeres víctimas de violencias accedan a la oferta académica y a incentivos para su permanencia.
- g. Que el Consejo de Política Social mediante Documento CONPES 4080 de 2022 desarrolló LA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES: HACIA ELDESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS y estableció estrategias de corresponsabilidad con las Instituciones de Educación Superior para fortalecer las políticas de prevención y atención integral de las violencias contra las mujeres.
- h. Que la política educativa nacional contemplada en el Plan Decenal de Educación establece como propósito que el Sistema Educativo deberá garantizar a niñas, niños, jóvenes y adultos, el respeto a la diversidad de su etnia, género, opción sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social y generar condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran.
- i. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución n.º 014466 del 25 de julio de 2022 “por el cual se fijan los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en el Género en Instituciones de Educación Superior IES para el desarrollo de Protocolos en el marco de la Política de Educación Inclusiva e Intercultural”.

ACUERDO n.º 166 DE 2023  
09 de Mayo

2

- j. Que el Consejo Superior de la Universidad, con el fin de afianzar el compromiso institucional con la equidad de género expidió el Acuerdo n.º 022 del 24 de agosto de 2018, por el cual se aprueba la Política de Equidad de Género de la Universidad Industrial de Santander.
- k. Que, como mecanismo para la implementación y seguimiento de la Política de Equidad de Género, el Consejo Académico expidió el Acuerdo n.º 393 de 2022 del 22 de noviembre de 2022, por el cual se aprueba el Plan de Igualdad de la Política de Equidad de Género para la vigencia 2022-2025.
- l. Que el Plan de Igualdad de la Política de Equidad de Género para la vigencia 2022-2025 incluye en sus acciones la incorporación de disposiciones normativas con respecto a la admisión especial en instituciones de educación superior de aspirantes que han sido víctimas de violencias de género y personas con experiencia de vida trans.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Acuerdo n.º 282 de 2017 del Consejo Académico por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales, en el sentido de adicionar un (1) capítulo, cuyo texto será el siguiente:

CAPITULO VII.

ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y  
DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO COMPROBADA

Artículo 7º. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para las mujeres bachilleres que hayan sido víctimas de violencia y discriminación basada en género comprobada. Las aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar el proceso de inscripción definido por la Universidad seleccionando este tipo de admisión especial.
- b) Presentar documento en donde conste la condición de víctima de violencia o discriminación basada en género comprobada, mediante cualquiera de los siguientes:
  - 1. Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la familia cuya víctima sea la mujer aspirante.
  - 2. Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cuya víctima sea la mujer aspirante.
  - 3. Sentencia condenatoria ejecutoriada por lesiones personales o trata de personas cuya víctima sea la mujer aspirante.
  - 4. Sentencia ejecutoriada a través de la cual se demuestre que, por mal manejo del patrimonio familiar por parte de su compañero o cónyuge, perdió bienes y/o valores que satisfacían las necesidades propias y de los hijos e hijas.
  - 5. Certificado médico o psicológico donde conste la violencia basada en género de la que haya sido víctima la mujer aspirante.
  - 6. Medida de protección o atención, dictada por la autoridad competente a favor de la mujer aspirante, de acuerdo con la normatividad que regula la adopción de tales medidas.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11 a partir de agosto de 2014.

ACUERDO n.º 166 DE 2023  
09 de Mayo

3

PARÁGRAFO: Lo aquí previsto incluye en el alcance las personas que certifiquen, por cualquier de los medios relacionados en el literal b. del presente Artículo, violencia o discriminación basada en género como consecuencia de experiencia de vida trans.

ARTÍCULO 2º. Modificar el título II del Acuerdo n.º 282 de 2017 del Consejo Académico por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales, con el propósito de actualizar la numeración de los artículos que lo integran e incorporar la modificación al Artículo 8º aprobada mediante el Acuerdo del Consejo Académico n.º 242 de 2022, cuyo texto nuevo será el siguiente:

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES COMUNES**

*ARTÍCULO 8º. No podrán acogerse a cualquiera de estas modalidades de admisión especial, bachilleres que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso normal de admisión.*

*PARÁGRAFO 1: Los aspirantes podrán hacer uso de este beneficio sólo en una de las diferentes modalidades de admisión especial.*

*PARÁGRAFO 2: Además, no tendrán derecho a esta modalidad de admisión especial, los aspirantes que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso de admisión especial, salvo quienes se encuentren en la situación de que trata el párrafo siguiente.*

*PARÁGRAFO 3º. En el caso de los bachilleres que pertenezcan a una comunidad o resguardo indígena, que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso de admisión especial y que hayan iniciado el programa sin concluir estudios, tendrán derecho a acogerse hasta por una vez más a esta modalidad de admisión especial, siempre y cuando el aspirante a ingresar por segunda vez no haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula del programa y no se inscriba nuevamente para acceder a un cupo especial en el mismo programa académico.*

*ARTÍCULO 9º. Para acogerse a cualquier modalidad de admisión especial es necesario tener un puntaje en el Examen de Estado igual o superior al 80% del puntaje de corte del programa al cual se inscribió, en el proceso de admisión respectivo.*

*PARÁGRAFO 1. La Universidad asignará el cupo especial respectivo, al aspirante con mayor puntaje obtenido en el Examen de Estado y según los criterios de admisión definidos en cada programa académico, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.*

*PARÁGRAFO 2. La Universidad Industrial de Santander, a través de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, una vez finalizado el proceso de admisión y advertida la existencia de cupos disponibles para admisiones especiales procederá a reasignar los mismos entre los aspirantes, que cumplan los requisitos del proceso de admisión especial en estricto orden descendente de los puntajes obtenidos, independiente del programa académico y de la modalidad de admisión especial a la que se hubieran inscrito. Para lo anterior, la Dirección de Admisiones y Registro Académico deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 9 del Título IV del Acuerdo del Consejo Académico n.º 222 de 2014, el que lo modifique, sustituya o adicione.*

ACUERDO n.º 166 DE 2023  
09 de Mayo

4

*PARÁGRAFO 3. El beneficio de las admisiones especiales se otorgará únicamente en la sede principal de la Universidad Industrial de Santander (Bucaramanga).*

*ARTÍCULO 10º. Los cupos a asignar en virtud del presente acuerdo se reservan semestralmente, o anualmente para los programas anualizados, del total de cupos por carreras. En caso que no exista solicitudes, se reasigna el cupo en estricto orden de puntaje del proceso regular de admisión.*

*PARÁGRAFO: Para los programas académicos de ingreso anual, el cupo especial se asignará en el proceso de selección inmediatamente anterior al semestre calendario en el cual se programe su primer nivel.*

*ARTÍCULO 11º. En el caso del programa de Licenciatura en Música, la selección de los aspirantes bajo la modalidad de admisión especial comprenderá dos fases:*

- a. Primera Fase: Selección preliminar de máximo 14 aspirantes con los mayores puntajes en el Examen de Estado Saber 11º, según lo establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo.*
- b. Segunda Fase: Presentación de la prueba específica de aptitud y conocimientos definida por la unidad académica respectiva.*

*PARÁGRAFO: La Universidad asignará el cupo especial reservado en este programa, al aspirante con mayor puntaje obtenido en la prueba específica de aptitud y conocimientos, siempre y cuando la calificación obtenida en esta prueba sea igual o superior a sesenta (60) puntos, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.*

*ARTÍCULO 12º. En el caso que la Universidad defina que el proceso de admisión para determinado programa académico se hace mediante la presentación de pruebas específicas de aptitud en un 100%, el aspirante a un cupo bajo cualquiera de las modalidades de admisión especial, deberá haber obtenido como mínimo en la respectiva prueba específica de aptitud, un puntaje igual al mínimo obtenido por el último aspirante regular admitido en la Universidad Industrial de Santander en el respectivo programa para el período académico que se concurse.*

*La Universidad asignará el cupo especial reservado en estos programas, al aspirante con mayor puntaje obtenido en la prueba específica de aptitud, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.*

*ARTÍCULO 13º. La asignación de los cupos mediante el proceso de admisión especial de que trata el presente acuerdo, será revisada por el Comité de Admisiones y aprobada por el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander.*

*ARTÍCULO 14º. La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará ante las autoridades competentes, la información presentada por los aspirantes. En caso de presentarse inconsistencias o en el evento en que el aspirante en su inscripción adultere o modifique la información suministrada o incurra en fraude con la documentación diligenciada, la inscripción quedará sin efectos sin que deba mediar acto administrativo que así lo disponga. La Dirección de Admisiones y Registro Académico dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo del Consejo Académico n.º 222 de 2014 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.*

*ARTÍCULO 15º. En caso de empate entre los aspirantes, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios, en su respectivo orden:*



ACUERDO n.º 166 DE 2023  
09 de Mayo

5

- a. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el puntaje global obtenido en el Examen de Estado Saber 11°.
- b. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Lectura Crítica del Examen de Estado Saber 11°.
- c. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Sociales y Ciudadanas del Examen de Estado Saber 11°.
- d. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legítimamente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- e. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

ARTÍCULO 16°. Los servidores, personal de apoyo y en general cualquier persona que intervenga en los procesos de selección de que trata el presente Acuerdo, deberán garantizar el manejo de la información a la que accedan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tratamiento de datos personales. Para el propósito previamente expuesto, la información que suministre el aspirante para acreditar que pertenece a uno de los grupos poblacionales beneficiarios será considerada como dato sensible.

ARTÍCULO 17°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos del Consejo Académico Números 134 y 211 de 2011 y 162 de 2012.

ARTÍCULO 3°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

  
DANIEL ALFONSO SIERRA BUENO  
Vicerrector Académico

LA SECRETARIA GENERAL,

  
SOFÍA PINZÓN DURÁN